

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante : John Jairo Sierra y otros
Apoyo judicial : Blanca Cecilia Pedreros Carvajal
Radicación : 2020-00201
Interlocutorio : 00032

Se recibe escrito de la parte demandante mediante la cual solicita, se decrete el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que percibe la señora BLANCA CECILIA PEDREROS, por cuanto vive en casa propia y su EPS le cubre todos los gastos en medicina y no necesita de la enfermera particular, lo anterior con el fin de salvaguardar los bienes y recursos económicos que percibe la titular del acto jurídico.

La anterior solicitud, se NIEGA, por cuanto la mesada pensional, fue otorgada de una sustitución pensional de su esposo a ella, no existe otro beneficiario de la misma y de acuerdo a lo manifestado en anteriores memoriales y tutela, la misma se necesita para cubrir necesidades de la señora BLANCA CECILIA PEDREROS.

Ahora, si lo que pretende es realizar una rendición provocada de cuentas a la persona que actualmente acompaña a la señora titular del acto jurídico, para ello existen otros medios mediante los cuales puede ejecutar esta acción.

Se allega escrito de Paz y Salvo por el Doctor CARLOS ANDRES MENDEZ LOZADA y poder otorgado a la doctora KIMBERLY LORENA ACEVEDO SANCHEZ por la señora GLORIA DAYSE SIERRA PEDREROS, para que siga actuando dentro del proceso en su representación.

Conforme a los artículos 75,76 del del C.G.Proceso, se tiene por terminado el poder otorgado por la demandada anteriormente mencionada al doctor CARLOS ANDRES MENDEZ LOZADA, y se le reconoce personería jurídica a la doctora KIMBERLY LORENA ACEVEDO SANCHEZ , en representación de la señora GLORIA DAYSE SIERRA PEDREROS, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez